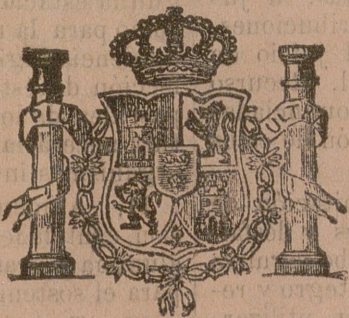


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes...	2 » Pts.	Por un mes...	2 50 Pts.
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Número suelto 0'25 centimos de peseta.		Anuncios 0'25 id. id. línea.	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Hmo. Sr. En cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 13 de Junio último y 23 de Junio de 1881; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer que se convoque á oposiciones y exámenes para cubrir todas las vacantes que existan, en el día en que hayan de verificarse los nombramientos, en las diversas Secciones que constituyen el Cuerpo de empleados de Establecimientos penales.

Se comprenderán en la convocatoria para oposiciones:

Primero. Las plazas vacantes de Directores, Subdirectores y Vigilantes primeros para Establecimientos penales.

Segundo. Las plazas vacantes de Directores y Vigilantes de cárceles de Audiencia, cuyo sueldo llegue ó exceda de 2.000 pesetas.

Tercero. Las plazas vacantes de Administradores y Oficiales de Contabilidad de Establecimientos penales y las de Administradores de cárceles de Audiencia.

Se comprenderán en la convocatoria para exámenes.

Primero. Las plazas vacantes para Vigilantes segundos.

Segundo. Las plazas vacantes para Directores de cárceles y Vigilan-

lantes con sueldo menor de 1.500 pesetas.

Tercero. Las plazas vacantes de Subalternos.

Para la provisión de estas vacantes se observará en las oposiciones y exámenes el orden siguiente:

Primero. Verificarán los ejercicios los que por llevar más de 10 años prestando servicios en el ramo se hallen comprendidos en el caso determinado en el art. 11 del Real decreto de 13 de Junio último.

Segundo. Verificarán los ejercicios los que por haber sido Directores, Subdirectores, Administradores y Oficiales de Contabilidad, formen parte del Cuerpo, en virtud de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Junio de 1881, siempre que sean mayores de 25 años.

Tercero. Verificarán los ejercicios todos los que, no estando incluidos en los dos números anteriores, deseen tomar parte en el concurso.

Los nombramientos recaerán en los aprobados, prefiriendo los del primer turno á los del segundo, y éstos á los del tercero; dentro de cada turno se preferirán los que obtengan mejores calificaciones numéricas, y en igualdad de calificaciones, los de mayor categoría ó más antigüedad en el Cuerpo á propuesta del Tribunal.

Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones y exámenes se presentarán con los documentos que acrediten los requisitos exigidos dentro de dos meses, á contar desde la publicación de la convocatoria en la «Gaceta de Madrid», en el Negociado del Personal de la Dirección general del ramo.

Los ejercicios tendrán lugar pasados que sean cuatro meses desde la publicación de la convocatoria y de los programas aprobados en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Eios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1886.

GONZALEZ

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Programas para Directores, Subdirectores y Vigilantes primeros.

Programa de Derecho penal.

Sección 1.ª Fuentes de la legislación penal española respecto á los delitos comunes y especiales.

2.ª Estructura del Código penal. De cuántos libros se compone. Materias principales que abraza cada uno de ellos.

3.ª Definición del delito.

4.ª Elementos del delito.

5.ª Qué se entiende por falta.

6.ª ¿A quiénes corresponde el sumario, y en el juicio oral el conocimiento y castigo de los delitos? Jueces competentes en las dos instancias para juzgar y castigar las faltas.

7.ª Caracteres del delito en sus tres estados de tentativa, frustrado y consumado. La conspiración y proposición ¿son siempre punibles? ¿Hay faltas frustradas?

8.ª ¿Quiénes son las personas responsables de los delitos y las faltas? ¿En qué concepto pueden serlo?

9.ª ¿Quiénes son los autores de un delito ó falta? ¿Quiénes son los cómplices? ¿Quiénes son los encubridores? ¿Hay casos en que éstos están exentos de pena?

10. Todos los que ejecutan actos penados por la ley en el concepto de delitos ¿están siempre sujetos al castigo y en iguales proporciones?

11. Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.

12. Circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal.

13. Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal.

14. Reputándose los delitos graves ó menos graves, ¿en que se diferencian los unos de los otros? ¿Cuáles son delitos graves? ¿Cuáles son menos graves?

15. Clasificación de las penas. ¿Qué se entiende por la de privación de libertad? ¿Cuáles son las que solamente la restringen? Cuáles son las que recaen sobre los derechos políticos ó sobre la propiedad?

16.Cuál de las penas aflictivas, según la escala general, es la más

grave de todas? La multa ¿es pena aflictiva, correccional ó leve?

17. Disposición de las penas en escalas. Fin á que corresponde en el Código penal la distribución de las penas en escalas.

18. ¿Existen en realidad en el Código penal penas perpetuas? ¿Cómo terminan las penas á que el Código aplica esta denominación?

19. ¿Qué fecha habrá de servir de reguladora para fijar el día en que se cumpla la pena?

20. Modificaciones que pueden sufrir las penas, teniendo en cuenta la edad, sexo, estado patológico, etcétera, de los penados.

21. Quebrantamiento de condena. Penas que el Código señala en el caso de quebrantamiento de condena.

22. La fuga de los penados de los establecimientos, ¿es siempre punible?

23. Extinción de la responsabilidad por muerte del reo y cumplimiento de condena. Plazos en que la muerte del reo no extingue la responsabilidad penal. ¿Puede influir en esta terminación la edad del penado? ¿Cuándo y cómo?

24. Extinción de la responsabilidad penal por amnistia ó indulto. Sus diferencias.

25. Extinción de la responsabilidad penal por prescripción del delito y la pena. Condiciones que se exigea á cada uno.

26. Clasificación de los delitos con arreglo al libro segundo del Código penal. ¿Qué se entiende por delitos de traición, rebelión y sedición? ¿Qué por delitos de atentado contra la Autoridad y desacato?

27. Entre los delitos comunes, dentro de la esfera en que los coloca el Código, ¿hay algunas que tengan relación exclusiva de los empleados públicos? ¿Cuáles son?

28. Qué pena impone el artículo 274 del Código á los que extrajesen de las cárceles ó de los establecimientos penales alguna persona detenida en ellos, ó á la que proporcione su evasión?

29. Qué pena señala el artículo

373 del Código para el funcionario público culpable de connivencia en la evasión de un preso?

30. Siendo los delitos de falsificación de documentos los que ofrecen mayores y mas variados caracteres. ¿Cómo los define el Código bajo un punto de vista general en los ocho números de su art. 314, y qué pena les señala?

31. ¿Cuando se entiende cometido un delito contra las personas? ¿Cuando contra la propiedad? ¿Puede un solo delito afectar directamente a la propiedad y a las personas?

32. ¿Cuales son los delitos que atacan directamente a la libertad y seguridad de las personas? ¿Cuales son los que se cometen contra la propiedad?

33. ¿Qué se entiende por delito contra el honor? ¿Que se entiende por delito contra la honestidad?

34. Entre los delitos contra las personas ¿cuales son los más graves, y que con mayores penas se castigan? Entre los delitos contra la propiedad ¿cuáles estan en igual caso?

35. Indultos. Ley que regula el ejercicio de esta gracia. Reos que pueden ser indultados. Excepciones. Clases y efectos del indulto.

36. Procedimiento para obtener el indulto. ¿A quién corresponde su aplicación? Condiciones del indulto en las penas pecuniarias.

37. Intervención de los Jefes de los Establecimientos penales en los expedientes de indulto.

Programa de Contabilidad general del Estado, y especial de los Establecimientos penales.

1.ª Definición de la Hacienda pública. Prelación de la Hacienda pública en concurrencia con otros acreedores; excepciones de esta prelación y razones de legalidad en que la misma se apoya.

2.ª Responsabilidad de los empleados que causaren perjuicios a la Hacienda por comisión u omisión.

3.ª Secciones en que se divide la contabilidad é intervención de la Administración del Estado, y atribuciones de cada una.

4.ª Manera de efectuarse el servicio de contabilidad en cada año económico, tanto por parte de la Teneduría de libros como por los agentes de la Administración y del Tesoro.

5.ª Balance de la situación y balance general de la situación: por quién, ante quién y en cuanto tiempo se rinde: extremos que debe comprender dicho balance.

6.ª Registro de entrada de todas las relaciones y cuentas en Secretaría: cómo se forma: procedimientos contra los cuentadantes morosos.

7.ª Examen, operaciones y tramitación de las relaciones y cuentas en Tesorería.

8.ª Examen, operaciones y tramitación de las relaciones y cuentas en la Contaduría de examen de cuentas.

9.ª Obligaciones del Estado, presupuestos: división de los presupuestos: tiempo de su duración: distribución de fondos por capítulos.

10. Ordenador general de pagos del Estado: Ordenadores secundarios: quién los nombra; responsabilidad de los Ordenadores.

11. Interventores: su nombramiento y responsabilidad.

12. Tribunal de Cuentas: su jurisdicción, categorías y atribuciones.

13. Procedimiento del juicio de cuentas ante el Tribunal. Recurso contra las sentencias pronunciadas por las Salas; sustanciación de estos recursos.

14. Formación y tramitación de los expedientes de alcances y desfalcos: procedimiento que debe seguirse en los mismos para el reintegro y recursos que en ellos pueden utilizarse.

15. Tramitación de los expedientes de cancelación de fianza: recurso contra los fallos en los mismos recaídos.

16. Sustanciación del procedimiento en rebeldía contra cuentadantes de ignorado paradero.

17. Formación de presupuestos en los penales.—Gastos reproductivos.—Organización y número de talleres.—Distribución y aplicación de los productos ó rendimientos de los mismos.

18. Número y definición de las cuentas que los Jefes de los presidios tienen obligación de remitir á la Dirección general, incluso las de suministros; documentos que constituyen cada una de dichas cuentas, y procedimientos que se siguen hasta su completa terminación.

19. Reseña de las disposiciones más importantes dictadas en materia de Contabilidad des de la publicación de las Ordenanzas.

Programa de nociones de higiene pública y especial de las prisiones.

1.ª Qué es higiene y como se divide: consideraciones acerca de su utilidad.

de un Establecimiento penal: cuáles deben ser sus dimensiones con arreglo al número de reclusos, y que sitios deben ocupar las celdas ordinarias, las de castigos y las de enfermería.

3.ª Es indiferente la orientación de las celdas para todos los penados.

Qué dimensiones deben tener, y qué influencia se concede á la luz, pavimento y color de las paredes, sobre la salud.

4.ª Del aire, su composición química, cantidad que un hombre necesita renovar por hora; aire confinado; su influencia sobre el organismo, ventilación y medio de sostenerla en las celdas y alas del edificio.

5.ª Calefacción, grado de temperaturas; influencia del frío; aparatos para conocerla; medios de llevarla á cabo y número de días durante un año.

6.ª Luz natural y artificial; su influencia sobre la salud; y entre la artificial cuál sea la preferible: la de gas, la de petróleo, la de aceite ó la eléctrica, bajo el punto de vista de la higiene.

7.ª Agua, condiciones que debe tener para ser potable y cantidad necesaria al detenido por día, para satisfacer sus necesidades individuales y servicios del Establecimiento.

8.ª Condiciones higiénicas que deben tener las letrinas; aparatos fijos ó móviles, sus ventajas é inconvenientes; desinfección; pozos negros; su inconvenientes y peligros.

9.ª Mobiliario que cada preso debe tener; cama, condiciones que son precisas bajo el punto de vista de la higiene.

10. Vestidos, sus condiciones se-

gún la estación, así para el hombre como para la mujer ó el muchacho; influencia higiénica de éstos, desinfección de éstos y de las demás ropas: idea de los aparatos y temperatura necesaria para que mueran los organismos interiores.

11. Alimento, definición y división, cantidades de azoe, carbono y alúmina y grasa que son necesarias para el sostenimiento de la vida.

12. Trabajo, paseos y quietismo; influencia sobre la salud. Intervalo entre comida; condimentos y bebidas fermentadas y alcohólicas: su influencia sobre la salud.

13. Talleres, su orientación, capacidad y ventilación, é indicación de las materias que pueden ser nocivas á la salud, y precauciones que en cada caso deben adoptarse.

14. Limpieza y aseo personal, modo de evitar la infección de sus ropas, corte de pelo, lociones y baños generales, sus ventajas para la salud del preso.

15. Limpieza de los departamentos de cualquiera clase, dormitorios, talleres etc., etc.: modo mejor de hacerla, fumigaciones y desinfecciones; cómo se hacen y cuáles son preferibles.

16. Influencia de las pasiones en la salud de los penados, medios de neutralizarlas.

17. Enfermedades físicas y morales á que están predispuestos los penados.

18. Reposo y sueño, su influencia sobre la salud.

19. Influencia que el aislamiento celular tiene sobre las pasiones y facultades intelectuales de los penados

ciaria.

Parte general.

1.ª Del régimen penitenciario.—Su objeto y extensión.—Brevisima indicación de los diversos sistemas penitenciarios.

2.ª Noticias de algunos de los principales reformadores y escritores de derecho penal y sistemas penitenciarios.

3.ª Crítica de las impugnaciones que se hacen á los sistemas penitenciarios.

4.ª Ligera idea de los congresos penitenciarios celebrados en Francort, Bruselas, Londres y Stockolmo.—Reseña del celebrado en Roma y noticia de sus acuerdos.

5.ª Condiciones generales que debe reunir el tratamiento penitenciario, cualquiera que sea el sistema que se adopte.—Educación moral y religiosa.—Instrucción.—Trabajo.—Higiene.

6.ª De la educación moral y religiosa.—Su necesidad para conseguir la reforma de los delincuentes.—Del culto en las prisiones.—Explicación de la tolerancia religiosa que consagra la Constitución vigente.

7.ª De la instrucción.—Extensión que debe tener la enseñanza en las prisiones.—Bibliotecas.—Condiciones que debe satisfacer la lectura en las prisiones.

8.ª Del trabajo en las prisiones.—Su necesidad y ventajas.—Condiciones que debe reunir el trabajo para que responda al fin moralizador de la prisión.—Concurrencia del trabajo en las prisiones.—Medios de impedirlo ó aminorar los perjuicios que puedan producir en el trabajo libre.

9.ª De la higiene en las prisiones.—Objeto que debe proponerse y medios que deben ponerse en práctica para conseguir la salubridad de estos Establecimientos.

10. Sistema de trabajos por cuenta de la Administración.—Sistema de contratos.—Examen de uno y otro, indicando sus ventajas é inconvenientes.—Trabajo libre de los que sólo están presos.—¿Qué intervención puede tener el Estado en este trabajo?

11. De la higiene en los presidios.—¿Se debe imponer á los que sólo están en prisión preventiva el tratamiento higiénico que se considere conveniente?

12. Del personal penitenciario.—¿Deben formar cuerpo separado los empleados de cárceles y de los de penitenciarias?—Juicio critico del actual organización del personal de cárceles y presidios.

13. Importancia y aplicación de la estadística de las prisiones.—Su estado actual en España.—Idea y juicio critico de la estadística judicial de 1881 en relación con las prisiones.—Elementos que debe comprender una estadística general de las prisiones, y acuerdo de los Congresos internacionales de estadística sobre este punto.

De la prisión preventiva.

14. De la prisión preventiva.—Su objeto.—Sus caracteres.—Condiciones que debe llenar el régimen preventivo.

15. Propiedad de los edificios carcelarios.—En que concepto abonan los Ayuntamientos y Diputaciones los gastos carcelarios.—Disposición sobre estos extremos.—Clasificación de las cárceles.

16. ¿Deben depender del Poder central directa y exclusivamente las prisiones carcelarias, ó convendría la descentralización de este servicio?

17. Autoridades y personas que pueden proceder á la detención de un ciudadano y casos en que esta pueda tener lugar.—Requisitos necesarios para la admisión de un detenido en una cárcel.—Tiempo máximo que puede durar la detención.—Obligación del Jefe de una cárcel cuando admite un detenido.

18. Autoridades que pueden decretar la prisión.—Requisitos que debe exigir el Jefe de la cárcel para la admisión de un preso.—Notificación de la prisión.—Término en que debe dictarse y deber del Jefe para eludir la responsabilidad en que pudiera incurrir por el trascurso excesivo del mismo.

19. De la incomunicación. Quién puede decretarla y tiempo máximo de su duración.

20. Modificaciones que la ley de orden público establece acerca de la detención y prisión provisional cuando se ha declarado el estado excepcional.

21. Reforma carcelaria.—Disposiciones vigentes sobre las reformas de los edificios y del sistema carcelario.—Sistemas carcelarios.—Juicio critico de los ensayados y puestos en práctica, y en especialidad el celular

22. Cárcel modelo de Madrid.—Noticia de su historia y de reglamento en relación con el tratamiento preventivo.

23. Del servicio religioso en las cárceles. Forma en que debe atenderse este servicio y consideraciones que deben tenerse presentes para ar-

monizar el régimen de la prisión con la libertad de la conciencia del detenido ó preso.

24. De la instrucción.—Tendencia y límites que deben determinar la extensión y objeto de la enseñanza.—Biblioteca.—Su importancia, Principios que deben tener presente al elegir las Bibliotecas para las cárceles y al facilitar lectura á los presos preventivos.—Periódicos.—Disposiciones vigentes sobre su admisión en las prisiones y juicio crítico de la misma en cuanto á los presos preventivos.

25. De la organización del trabajo en las cárceles.—Estado actual de este servicio.—Reglas que deben tenerse presentes para la elección de los trabajos, para la aplicación de las utilidades y para respetar el derecho del preso en cuanto al ejercicio de su profesión.

26. De la higiene de las cárceles; principios higiénicos que pueden ser obligatorios para los detenidos y presos en cuanto á sus personas y en cuanto á los departamentos que ocupan.

27. Servicios de enfermerías en las cárceles.—Condiciones que aparte de las higiénicas deben reunir las enfermerías para que no perturben el régimen de la prisión.—Derechos de los presos enfermos en cuanto á asistencia facultativa, medicamentos y alimentación.

18. De la alimentación de los presos.—Concepto del deber de la Administración pública respecto á la alimentación de los presos.—Derechos de éstos y forma en que deben ser atendidos.

29. Comunicación de los presos.—Forma en que deben tener lugar.—Limitaciones.—Comunicación de los presos enfermos con sus familias.—Comunicación por medio de la correspondencia.—Deberes y derechos del Director de la cárcel en cuanto á la correspondencia.

30. Del régimen interior de la cárcel. Correcciones que pueden imponerse á los presos cuando cometen faltas ante el régimen del establecimiento.—Organización de los diferentes servicios.—Agrupaciones que pueden establecerse para clasificar los presos y las cárceles sometidas al sistema de aglomeración, y base que deberán tener presente para que la clasificación sea la más conveniente.

31. Departamentos especiales en las cárceles.—Preferencia que puede concederse á los presos que ocupan departamento de pago, á los políticos y á los jóvenes.

32. Cárceles para mujeres.—Condiciones que deben satisfacer y necesidades á que deben atender, tanto cuanto en edificios independientes, como cuando estén establecidos en las mismas cárceles destinadas á hombres.

33. Juntas auxiliares de cárceles. Sus atribuciones en cuanto al régimen de las cárceles.—Disposiciones vigentes en esta materia.

34. Patronato de presos.—Su importancia y alcances que deben tener.—Organización de los patronatos de presos en el extranjero.—Medios de fomentar estas instituciones en España.—Ensayos hechos con este objeto.

35. De la corrección paternal en sus relaciones con los establecimientos carcelarios.—Estado actual de esta institución en España.—Medios apropiados para asegurar su existencia.—Ensayos realizados.

36. Visitas de cárceles.—Autoridades encargadas de practicarlas.—Atribuciones de la Autoridad judicial en las visitas.—Autoridades gubernativas que pueden ejercer inspección sobre las cárceles.—Límite de sus atribuciones.

37. Conducción de detenidos y presos.—Exposición de las disposiciones vigentes sobre este punto. ¿Satisfacen estas disposiciones las verdaderas necesidades de este importante servicio?

38. Organización administrativa de las cárceles.—Nombramiento y dependencias de los funcionarios encargados de las cárceles.—Contabilidad de las cárceles.—Distribución de los servicios y reglas generales para la mayor perfección de las prisiones.

De la prisión primitiva.

39. Objeto y fin del régimen penitenciario.—La pena considerada como medio de corrección del delincuente.—Idea de las penas cuya ejecución tiene lugar en establecimientos especiales destinados al efecto.

40. Establecimientos penales de España.—Indicación del sistema á que obedecen y clasificación actual, tanto por las penas que en ellos han de extinguirse, cuanto por su orden de importancia.

41. Organización administrativa de Establecimientos penales.—Personal de vigilancia y de administración.—Dependencia y jerarquía.—Intervención de las Autoridades judiciales y gubernativas en las penitenciarías.

42. Disposiciones legales para la organización de los Establecimientos penales.—Principios que informan la Ordenanza general de presidios.—Exposición de sus disposiciones en cuanto al régimen de los presidios.—Atribuciones que confiere la ordenanza á los Jefes y demás empleados encargados de los presidios.—Cavos de vara.—Juicio crítico de esta institución.

43. Reformas mas importantes llevadas á cabo en la organización del régimen de los presidios, con relación á su regimen y á su Contabilidad.

44. De la delincuencia.—Causas que la producen.—Medios de prevenirla.—De la reincidencia.—Su importancia.—Medios para evitarla y combatirla.

45. Sistemas penitenciarios.—La prisión en común ¿satisface las necesidades que debe atender todo sistema penitenciario?—Medios de evitar ó disminuir los efectos de la aglomeración de penados.

46. Sistemas penitenciarios que tienen por fundamento el aislamiento del penado, como medio de llevarle á la corrección.—Exposición de los distintos sistemas.—Diferencias que los separan unos de otros.—Crítica de estos sistemas.

47. Idea de la libertad intermediaria y la libertad provisional como complementos de los sistemas penitenciarios.—Sus ventajas.—Inconvenientes y resultados.

48. Sistema penitenciario ensayado en España.—Su exposición crítica.—¿Existe armonía entre las disposiciones vigentes del Código penal y la base del sistema celular aplicado á la extinción de la pena? ¿Como podría establecerse en España la libertad intermediaria ó la provisional como complemento del sistema planteado?

49. Colonización y deportación penitenciaria.—Sus diferencias y juicio crítico.—Breve reseña de los trabajos hechos por Francia é Inglaterra y los ensayos intentados en nuestro país.

50. Penitenciarías especiales para políticos y para militares.—Su estado actual en España.—Modificaciones que pueden introducirse en el regimen general aplicado á estas penitenciarías y fundamentos en que pueden apoyarse.

51. Penitenciarías para jóvenes delincuentes.—Estado actual de las existentes en España.—Condiciones principalísimas que debe llenar una penitenciaría para corrección de jóvenes.—Colonias penitenciarías para jóvenes.

52. Penitenciarías para mujeres. Estado actual de la existente en España.—Idea y crítica de su regimen y organización.

53. Educación moral y religiosa de los penados.—El culto y práctica religiosas.—¿Deben respetarse á los penados sus creencias religiosas, ó se les puede obligar á que practiquen la religión del Estado?—Límite de la tolerancia religiosa dentro de las penitenciarías.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR.

Núm. 1152

Habiéndose fugado de la cárcel de Chinchilla los presos Felix San Martin, Salvador Villanueva, Federico Lopez Españeta y Rafael Ortega González, cuyas señas a continuación se expresan: encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los indicados, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Logroño 25 Agosto de 1886

El Gobernador,
José Morcillo.

Señas de Félix San Martin.

Edad 23 años, estatura regular, pelo negro y color bueno.

Id. de Salvador Villanueva.

De 27 años, estatura regular, color bueno.

Id. de Federico Lopez.

De 26 años, estatura regular, color bueno y ojos negros.

Id. de Rafael Ortega.

De 37 años, estatura regular, pelo negro, color bueno y picado de viñuelas.

Delegación de Hacienda.

(Núm. 1153.

La Dirección general de la Deuda pública en orden circular fecha 23 del actual comunica á esta Delegación de Hacienda la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se sirvió comunicar á esta Dirección general en 26 de Julio último, la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: Visto el expediente ele-

vado por V. E. á este Ministerio, en el que con motivo de concluirse en 30 de Junio último los cupones á los títulos de deuda consolidada al 3 por 100 exterior de todas las emisiones, propone que en vez de expedirse hojas de cupones, se declare obligatoria la conversión de los que existen todavía en circulación, en otros de deuda perpetua al 4 por 100 exterior, á cuyo efecto acompaña un proyecto de ley: Considerando que por la ley de 21 de Julio de 1876 se estipuló el interés de uno y cuarto por ciento anual para el pago de intereses de la deuda consolidada al 3 por 100, ofreciéndose solo, en cuanto al aumento de ese mismo interés, que durante el año de 1882 se negociaría con los tenedores de dicha renta en los plazos que se estableciesen, hasta volver al interes íntegro que antes devengaba, y es muy posible que este aliciente ó esperanza de aumento de interés haya sido la causa del retraimiento de los mencionados acreedores, pero que unavez aceptadas por la inmensa mayoría de los interesados las proporciones hechas por la ley de 29 de Mayo de 1882, no hay razón para que el propósito, no manifestado aun, de una minoría insignificante, dé lugar á entorpecimientos y dificultades como las que esa Dirección general cree han de ofrecerse cortado ya el último cupón: Considerando que la negociación ofrecida en el art. 1.º de la ley de 1876 se ha llevado á efecto por la de 1882, y realizada en su virtud la conversión por la casi totalidad de los acreedores es indudable que los que no han entrado en dicha negociación, dejando de aprovecharse, no solo seis meses que marca el art. 6.º de la misma, sino también del plazo indefinido que se concedió después, no pueden aspirar más que al interés del uno y cuartillo por ciento, que como mínimo garantizó la ley, ni el Gobierno se halla facultado para más: Considerando que no puede dudarse por otra parte que el pensamiento y tendencia de la ley en virtud de la que se aprobó el convenio celebrado entre el Ministro de Hacienda y los tenedores de la deuda consolidada al 3 por 100 interior, no han sido otros que la de unificar las deudas, y conseguida dicha unificación con el concurso de la mayor parte, el tipo del 3 por 100 ha desaparecido para ser sustituido por el 4 por 100, hasta el punto de no cotizarse otro en las Bolsas extranjeras ni en las de la Nación: Considerando que en la conversión forzosa que se propone no puede verificarse legalmente en la forma que indica en su informe la intervención general de la Administración del Estado; pues el art. 6.º de la repetida ley de 29 de Mayo de 1882, al señalar el plazo de seis meses para que pudieran solicitar la conversión de sus títulos los tenedores que lo desearan, hace potestativo en ellos el aceptar ó no el cange de valores que en el mismo se ofrece, y siendo tan claro el texto de esta disposición no parece que hay derecho para obligar forzosamente á la conversión de que se trata, sin que de ofrecerse un nuevo é improrrogable plazo á los acreedores morosos, para que durante el mismo puedan voluntariamente verificar el cange de sus valores, bajo las condiciones ofrecidas en la indicada ley de 1882, y para lo cual se les pueda manifestar el perjuicio que puede ocasionarles su morosidad, dándose al efecto las oportunas instrucciones al presidente de la Comisión de Hacienda en el Extranjero, se está en el caso de que transcurrido

dicho plazo se someta á la deliberación de las Cortes el correspondiente proyecto de ley; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver: 1.º Que no considerándose legal proceder á una nueva emisión de títulos del 3 por 100 consolidado ni á estender hojas de cupones del referido signo, se haga presente á los tenedores de dicha renta, que aun no se hubiese presentado á convertir, los perjuicios á que se exponen por su morosidad, señalándoles el plazo de dos meses para que voluntariamente lo puedan realizar: 2.º Que para llevarse á efecto la anterior disposición, se comuniquen las instrucciones necesarias al Presidente de la Comisión de Hacienda de España en el extranjero, por quien se hará saber á los tenedores por medio de anuncios ó de la manera que se considere más oportuna: 3.º Que trascurrido dicho término, se someta á la deliberación de las Cortes el oportuno proyecto de ley, haciendo obligatoria la conversión en los mismos términos que se halla redactado por esa Dirección general; y 4.º Que si venciera el pago de algun semestre antes de la publicación de la referida ley, se efectue el pago de intereses por medio de cajetines que se estamparán en los títulos correspondientes. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos con devolución del expediente original y proyecto de ley que al mismo acompaña.»

Al propio tiempo pongo en conocimiento de los interesados.

1.º Que el plazo de dos meses que se señala para la presentación voluntaria de dicha deuda á convertir, empezará á contarse en 1.º de Setiembre del corriente año, y terminará en 31 de Octubre siguiente.

2.º Que presentando los títulos del 3 por 100 exterior de que sean dueños dentro del referido plazo, obtendrán la ventaja de que se les admitieran á los cambios que la ley de 29 de Mayo de 1882 determina, ó sea en francos á razón de 5'40 y en libras esterlinas á 51 dineros por peso fuerte; y que mientras el capital que hoy poseen solo produce un interés de 1'25, de convertido en deuda al 4 por 100, les producirá 1'75.

Y 3.º Que por el contrario, si dejan transcurrir los dos meses sin solicitar la conversión, el Gobierno de S. M. someterá á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley haciéndola obligatoria, y tendrán que sufrir los perjuicios que con tal motivo se les irroguen, pues en el proyecto de ley se establece para la admisión de los títulos del 3 por 100 exterior el cambio par, ó sea peseta por franco y 25 pesetas 20 céntimos por libra esterlina; dejando de abonarse los cupones de la indicada deuda hasta que verificada la conversión, se satisfagan sobre los nuevos del 4 por 100 que se les entreguen.

Lo que publico por medio de este «Boletín oficial» para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 27 de Agosto de 1886.—El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

Sección judicial.

Núm. 1151.

D. Abelardo Marroquin y Ortega,

Juez de instrucción de esta villa de Haro.

Hago saber: Que el día siete del próximo mes de Setiembre y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas que se dirán y que fueron embargadas á Marcelino Lopez y su mujer Angela Muntiel en causa que contra los mismos se siguió por robo de reses lanares, bajo el tipo y condiciones que se expresan.

Fincas de Angela Muntiel en jurisdicción de Ochánduri.

Ptas.

1.ª Dos terceras partes de una casa sita en el pueblo de Ochánduri y su calle del camiro Real señalada con el número cuatro que toda ella mide una superficie de setenta y seis metros cuadrados, no tiene mas que planta baja, y linda por derecha otra de Isidro Vizcagana, izquierda Tiburcio Leiva y por espalda un sitio de Bernabé Uria: sale á la venta dichas dos terceras partes por ciento sesenta y ocho pesetas. 168

2.ª Una viña en el término del Valle de la Higuera, de dos obreros y cuarenta cepas en dos pedazos el uno de un obrero y cuarenta cepas, respectivamente separados por un barril; linda todo por Norte Venancio Briones y Ventura Barrasa, Oeste dicho Venancio, Sur Pedro Ruiz y Casilia Bañares y Este Carlos Ruiz: sale á la venta á cincuenta pesetas el obrero. 88

Finca embargada á Marcelino Lopez.

Unica. Una viña en jurisdicción de Ochánduri y término Cortarán en parte descepada, de dos obreros en once áreas y dos centiáreas; linda Norte Ignacio Gutierrez, Sur Luciano Gutierrez, Este Francisco Gutierrez y Oeste cuesta valuada á razón de cincuenta y siete pesetas la fanega, sale á la venta por treinta pesetas. 30

CONDICIONES.

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de cada finca.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Las personas que quieran interesarse en la subasta acudirán al local, día y hora citados en donde serán adjudicadas dichas fincas al mejor postor.

Dado en Haro á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Abelardo Marroquin.—P. S. M., Licenciado, Ladislao Ruiz Eguiluz.

Anuncios particulares.

VENTA O ARRIENDO

De una casa-posada, sita en las inmediaciones de la estación de Lodososa, consta de planta baja y un piso. Para mas pormenores dirigirse á su dueño en dicha estación de Lodo-

sa y en Logroño á D. Patricio Solana Mercado, 140.

Molino harinero en Yanguas.

Se vende uno sito en dicha villa que titulan de Peñas blancas, el cual tiene dos piedras de moler, colador y limpia todo en buen uso. Consta de una gran casa con buenas habitaciones para vivienda, corral, espaciosas cuadras para toda clase de ganados, una huerta de cabida 7 celemines de sembradura y un huerto de otros 3

con bastantes árboles frutales como son manzanos, perales y nogales, con dos alamedas en las cuales pueden hacerse obras, y por último 25 fanegas de tierra de pan llevar de buena calidad y dos eras para la trilla.

El que tenga por conveniente interesarse en su adquisición puede dirigirse al Procurador de la Audiencia de Soria Don Joaquin Iglesias y Blasco, ó á su legitimo dueño que habita la finca de referencia, Don Toribio Virto.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Agosto de 1886.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.			NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS			Total de ambas clases.	
	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		Total de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	1	1	2	»	»	»	1	
12	1	3	4	»	»	»	5	
13	2	»	2	»	»	»	2	
14	2	2	4	»	»	»	4	
16	1	2	3	»	»	»	3	
17	»	1	1	»	»	»	1	
18	1	1	2	»	»	»	2	
20	2	»	2	»	»	»	2	
Total..	9	10	19	1	»	1	20	

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Agosto de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.							TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.			
	Solteros.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	
11	1	»	»	1	»	1	»	2
13	»	1	»	1	2	1	»	4
14	1	»	»	1	»	»	»	1
16	1	1	»	2	1	1	»	2
18	»	»	»	»	1	»	»	1
19	»	1	»	1	1	»	»	2
20	2	»	»	2	»	»	»	2
Total..	5	3	»	8	5	3	»	16

Logroño 21 de Agosto de 1886.—El Juez municipal, Bonifacio Muñoz.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 29 de Agosto de 1886.

Temperatura máxima al Sol	40,6
Idem id. á la sombra	31,8
Temperatura mínima al aire	14,8
Idem id. al reflector	12,6
ALTURA BARO- METRICA. } á las 9 de la mañana	729,8
} á las 3 de la tarde	728,2
VIENTO	E. brisa
} á las 9 de la mañana	N.E. brisa
} á las 3 de la tarde	Despejado
ESTADO DEL CIELO.	Nuboso
Agua evaporada.	7,0
OZONO.	
Lluvia.	

Imp. de Francisco M. Zaporta.